TEXTO DEFINITIVO

LEY 0-0607

(Antes Decreto - Ley 7672/63)

Sanción: 13/09/1963

Promulgación: 13/09/1963

Publicación: B.O. 19/09/1963

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

APROBACION DE DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 1- Declárase a los funcionarios del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que desempeñen funciones permanentes o transitorias en la República y a los bienes y haberes de dichos organismos, equiparados al régimen establecido por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, en cuanto sus normas les fueren aplicables en atención a la naturaleza específica de sus funciones.

Artículo 2- Apruébase la Convención Única sobre Estupefacientes, adoptada por la conferencia de las Naciones Unidas reunida a tal efecto el 30 de marzo de 1961 y suscrita por la República Argentina el 31 de julio de 1961 con las siguientes reservas:

ARTICULO 48, párrafo 2. - La República Argentina no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Convención, sus disposiciones abrogarán y sustituirán entre las Partes las disposiciones de los siguientes instrumentos, actualmente en vigor para la República Argentina:

Convención Internacional del Opio, adoptada en La Haya el 23 de enero de 1912.

Convención Internacional del Opio, adoptada en Ginebra el 19 de febrero de 1925.

Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, adoptada en Ginebra el 13 de julio de 1931.

Protocolo adoptado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946, que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya en 1912, en Ginebra en 1925, 1931 y 1936, y en Bangkok en 1931, salvo en lo que afecta a la convención de Ginebra de 1936.

Convención de Ginebra de 1925, enmendada por el protocolo de 1946.

Convención de Ginebra de 1931, enmendada por el protocolo de 1946.

Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor el uso del opio, adoptado en Nueva York el 23 de junio de 1953

Artículo 3- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el instrumento de ratificación al Tratado de Amistad con la República de China y a efectuar el respectivo canje en la ciudad de Taipei, dejando determinada esta circunstancia en el Acta de Canje, así como el entendimiento de que las provisiones del artículo V del tratado no se interpretarán como referentes a solicitudes de residencia permanente ni a movimientos migratorios masivos, los que quedan sujetos a las Leyes y reglamentaciones vigentes en cada Parte Contratante y a acuerdos específicos sobre migración.

Artículo 4- A los efectos del artículo XV, párrafo 2 (c) del Convenio de Consolidación, suscrito en la ciudad de Washington el 28 de junio de 1963 entre el gobierno de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, y el Banco Industrial de la República Argentina, por una parte, y el Banco de Exportación e Importación de Washington (Eximbank), organismo de los Estados Unidos de América, por la otra parte, desígnase para actuar como representantes del gobierno, del Banco Central y del Banco Industrial de la República Argentina, en relación con las operaciones de la consolidación, al señor ministro secretario de Estado en el Departamento de Economía, y a los señores presidentes del Banco Central y del Banco Industrial de la República Argentina, respectivamente.

Autorízase a los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía a cursar las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5- Apruébase el convenio sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, adoptado en Nueva York el 20 de febrero de 1957 en virtud de la resolución 1.040 (XI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en la 647 Sesión Plenaria del Undécimo Período de Sesiones el 29 de enero de 1957, con las siguientes reservas:

Al artículo VII: El gobierno argentino hace expresa reserva de los derechos de la República sobre las islas Malvinas, islas Sándwich del Sur, y las tierras incluídas dentro del sector antártico argentino, estableciendo que no constituyen colonia o

posesión de nación alguna, sino que forman parte del territorio argentino y están comprendidas en su dominio y soberanía.

Al artículo X: El gobierno argentino se reserva el derecho de no someter al procedimiento indicado en este artículo controversias directa o indirectamente vinculadas con los territorios que corresponden a la soberanía argentina.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de adhesión y a efectuar su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

LEY O-0607		
(Antes D	(Antes Decreto-Ley 7672/63)	
TABLA [DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	ı	
1°	Artículo 3º del texto o	

Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1°	Artículo 3º del texto original.
20	Artículo 7º del texto original.
	Nota de la DIP: Se elimina el párrafo de la reserva del artículo 49 de la Convención, ya que dicha reserva quedó derogada por Ley 22015 (B.O. 22/06/1979).
30	Artículo 11º del texto original, adaptado en lo que se refiere a la aprobación del tratado.
40	Artículo 17º del texto original, adaptado en lo que se refiere a la aprobación del tratado. Se elimina el párrafo referido a la validación de su firma y a la autoridad para la suscripción del convenio.
5º	Artículo 23º del texto original.

Artículos suprimidos:

Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 24°: Objeto Cumplido

Artículo 25°: de forma

ORGANISMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Banco Central de la República Argentina

Banco Industrial de la República Argentina Ministerio de Economía

Art. 9 – Azúcar... ;??

Art. 10 -

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ.

Firma por Arg: 28 de Septiembre de 1962

Celebracion: Nueva York, 28 de Septiembre de 1962

Vigor: 10 de Octubre de 1963 **Norma Aprobatoria:** Ley nº 7.672 *Extinguido el 30 de Septiembre de 1968*

Art. 13

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Firma: Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1959

Vigor: 04 de Diciembre de 1963 Norma Aprobatoria: Dec.7.672/63 Extinguido el 23 de Febrero de 1969

Art. 14

CONVENCIÓN SOBRE SEGUROS SOCIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE ITALIA.

Firma: Buenos Aires, 12 de Abril de 1961

Vigor: 01 de Enero de 1964

Norma Aprobatoria: Decreto-Ley 7.672/63

Extinguido

Art. 17 - Falta????

CONVENIO DE CONSOLIDACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL BANCO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE WASHINGTON

Firma: Washington, 28 de Junio de 1963

Norma Aprobatoria: Dcto. 7672